



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Trece de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0316  
RADICADO N° 2021-00154-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por ALBERTO IBARGUEN LEUDO contra IVÁN DE JESÚS MAZO y MOVITIERRAS ENVIGADO S. A. S., procede el despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la respuesta a la acción.

#### CONSIDERACIONES

Cumplidas por los codemandados, las exigencias contenidas en el anterior proveído, dentro del término legal para la respectiva subsanación, se verifican los presupuestos del artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se fija la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, para el día DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

Las partes y sus apoderados podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14856946>

Asimismo, se fija la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14857021>

Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma, acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que los anteriores vínculos pueden ser compartidos y utilizados por cualquier asistente a la audiencia.

Finalmente, respecto a la solicitud de tener por no contestada la demanda por los codemandados, debe precisarse al apoderado judicial de la parte demandante, que si bien por error del despacho no se registró en el sistema el memorial mediante el cual subsanaron los requisitos, el mismo obra en el expediente con la correspondiente constancia de haber sido recibido dentro del término legal para la respectiva subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

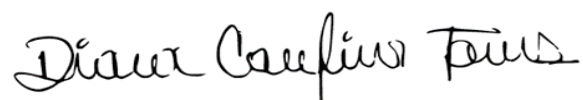
**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR contestada la demanda, según se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, el día DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA TORRES TRUJILLO

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 095 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de junio de  
2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

